

65

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª # 14-33 Piso 3º

**PROCESO Ejecutivo Singular DE FONDO DE CAPITAL PRIVADO
IGNEOUS CONTRA LOGIN ZONA FRANCA S.A. (2020-00004)**

En Bogotá D.C. 29 de Enero de 2020 siendo las 15.16 Notifiqué personalmente A LA DOCTORA **MAURA ALEJANDRA MURCIA LOPEZ** IDENTIFICADA CON CC N° 1.019.102.118 Y T P N° 297.924 DEL C S J EN SU CALIDAD DE APODERADA DEL DEMANDADO LOGIN ZONA FRANCA S.A. (ADJUNTA PODER, CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCO) el contenido del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VIENTE (2020) y a la vez le advertí que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar Y/O CINCO (5) MAS para excepcionar. Le hago entrega de las copias y anexos de la demanda. Impuesto firma.

EL NOTIFICADO DOCTORA

MAURA ALEJANDRA MURCIA LOPEZ
CC N° 1019102118 de Bogotá
T P N° 297.924

ASISTENTE JUDICIAL

ANCIZAR LOPEZ BERNAL

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

12 Feb



Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
Apreciado(a) doctor(a):

REF. PODER ESPECIAL.

PROCESO EJECUTIVO 110013103021-2020-00004-00

DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS

DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.

JUZ 21 CIV CTO BOG

JAN 29 '20 PM 3:29

JORGE ENRIQUE MACIAS MESA, identificado con la C.C. No. 19.271.967, , domiciliado y residente en Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **LOGIN ZONA FRANCA S.A.** (NIT. 900.366.025-1), por medio del presente, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN, abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 13.689.418 de Suaita (S), Tarjeta Profesional No. 56.600 del C.S.J.; y/o a HERNAN ALFONSO LUNA ACEVEDO, abogado inscrito, identificado con la C.C. 19.456.096 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 57.559 del C.S.J.; y/o a MAURA ALEJANDRA MURCIA LOPEZ, abogada inscrita, identificada con C.C. No. 1.019.102.118 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 297.924 del C.S.J., para que cualesquiera de ellos, individual e indistintamente, en defensa de los intereses y derechos de la sociedad o persona jurídica antes citada (LOGIN ZONA FRANCA S.A.) quien tiene la calidad de demandada en el proceso de la referencia.

Cualesquiera de los apoderados, individual e indistintamente, cuentan con todas las facultades propias de su cargo, incluyendo las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos de falsos, recibir, allanarse, reconvenir y/o contrademandar, entregar el inmueble, llamar a terceros en garantía y/o como litisconsortes, atender en nombre del poderdante interrogatorios de parte,

SEDE 1 (Consultoría Corporativa)
Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda Bogotá D.C. - Colombia

SEDE 2 (Arbitramento y Litigio):
Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 4 322595 - Cel: (57-1) 315 2448112 / 310 6962968

mayorga.com.co

mmayorga@mayorga.com.co *info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados *Skype: mayorgaabogados

FRANCA
- 5 FEB. 2020



ofrecer y suscribir garantías o pólizas, desistir, solicitar desgloses, instaurar derechos de petición, instaurar acciones de tutela y/o cumplimiento, notificarse en mi nombre de cualesquier auto y/o decisión, pedir y obtener copias (simples y/o auténticas); y todas aquellas necesarias para el debido desarrollo del mandato.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE MACIAS MESA
C.C. No. 19.271.967
Representante Legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A.

Aceptamos:

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN
C.C. No. 13.689.418 de Suaita (S.)
T.P. No. 56.600 del C.S.J.

HERNAN ALFONSO LUNA ACEVEDO
C.C. 19.456.096 de Bogotá
T.P. No. 57.559 del C.S.J.

MAURA ALEJANDRA MURCIA LOPEZ
C.C. No. 1.019.102.118 de Bogotá
T.P. No. 297.924 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
miércoles, 29 de enero de 2020 a las 13:22:50

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JORGE ENRIQUE MACIAS MESA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 19.271.967 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 19.271.967
JORGE ENRIQUE MACIAS MESA

Huella dactilar física



SEDE 1 (Consultoría Corporativa)
Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda Bogotá D.C. - Colombia
SEDE 2 (Arbitramento y Litigio):
Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 4 322595 - Cel: (57-1) 315 2448112 / 310 6962968

mmayorga@mayorga.com.co *info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados *Skype: mayorgaabogados

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. _____ 29 ENE. 2020

Compareció ante el secretario de este despacho _____ MAURA

ALEXANDRA MISLAJA LOPEZ, quien presenta la

C.C. N° 1019102118 —

T.P. N° 297.924.811

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: [Signature]

El Secretario(a): [Signature]

29 ENE. 2020

68



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20069925E07D5

28 de enero de 2020 Hora 14:39:18

AA20069925

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LOGIN ZONA FRANCA S A
N.I.T. : 900366025-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02003462 del 28 de junio de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 3 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,944,110,042

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 106 # 15 A - 25 MZ 22 LT 134 A
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: direccioncomercial@logincargo.com
Dirección Comercial: CR 106 # 15 A - 25 MZ 22 LT 134 A
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: direccioncomercial@logincargo.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1457 de Notaría 73 de Bogotá D.C. del 20 de mayo de 2010, inscrita el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394495 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LOGIN ZONA FRANCA S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1980, de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2010, se aclaró la escritura de constitución.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de mayo de 2030.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, el desarrollo de ser usuario industrial de servicios para desarrollar, exclusivamente, en una o varias zonas francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y , transmisión de datos, organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, partes, aeronaves o maquinaria. Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, para vincularlos a su patrimonio social o para transferirlos a terceros a cualquier título. Representar y hacerse representar por terceros nacionales y extranjeros, con el fin de realizar actividades de naturaleza mercantil de compraventa de bienes, servicios y tecnología a nivel nacional e internacional. Participar en procesos licitatorios privados o públicos, ya sea directamente y mediante la conformación de consorcios, uniones temporales o figuras semejantes, previa evaluación sobre la conveniencia de los mismos. Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de negocios iguales o similares; poder comprometer los intereses sociales y gravarlos con hipoteca o prenda; realizar toda clase de operaciones con títulos valores, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar este tipo de documentos cuando así lo requiera el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles y servicios. Podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. Celebrar contratos de corretaje, comisión o figuras semejantes. Podrá explotar marcas, nombres y patentes mercantiles e invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que fueren compatibles con su objeto social. Celebrar alianzas y formar parte de sociedades de cualquier tipo de las legalmente establecidas.

CERTIFICA:

69

Actividad Principal:
5224 (Manipulación De Carga)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$150,000,000.00
No. de acciones : 150.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 14 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544002 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

- Nombre
- PRIMER RENGLON
Garcia Herrera Juan Pablo
 - SEGUNDO RENGLON
Mayorga Mogollon Miguel Alberto
 - TERCER RENGLON
Luna Acevedo Hernan Alfonso

Identificación

- C.C. 000000019395471
- C.C. 000000013689418
- C.C. 000000019456096

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un subgerente o suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 1457 de Notaría 73 De Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2010, inscrita el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394495 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Martínez Doncel Jorge Hernando	C.C. 000000019429608
SUBGERENTE Macías Mesa Jorge Enrique	C.C. 000000019271967

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles los órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando el juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando se considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que se impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobarse previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 1457 de Notaría 73 De Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2010, inscrita el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394495 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Rodríguez Rodríguez Fernando Augusto	C.C. 000000019400121

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

70



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20069925E07D5

28 de enero de 2020 Hora 14:39:18

AA20069925 Página: 3 de 3

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. *****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

***** Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co ***** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****



518
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

86

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOGIN ZONA FRANCA S A
Nit: 900.366.025-1 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003462
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 3 de mayo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 106 # 15 A - 25 Mz 22 Lt 134 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccioncomercial@logincargo.com
Teléfono comercial 1: 7956900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 106 # 15 A - 25 Mz 22 Lt 134 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: direccioncomercial@logincargo.com
Teléfono para notificación 1: 7956900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1457 de Notaría 73 de Bogotá D.C. del 20 de mayo de 2010, inscrita el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394495 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LOGIN ZONA FRANCA S A.

Que por Escritura Pública No. 1980, de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2010, se aclaró la escritura de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de mayo de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, el desarrollo de ser usuario industrial de servicios para desarrollarse exclusivamente, en una o varias zonas francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación para telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos naves, aeronaves o maquinaria. Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, para vincularlos a su patrimonio social o para transferirlos a terceros a cualquier título. Representar y hacer representar por terceros nacionales y extranjeros, con el fin de realizar actividades de naturaleza mercantil de compraventa de bienes, servicios y tecnología a nivel nacional e internacional. Participar en procesos licitatorios privados o públicos, ya sea directamente y/o mediante la conformación de consorcios, uniones temporales o figuras semejantes, previa evaluación sobre



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniencia de los mismos que realice su junta directiva o la asamblea de accionistas según el caso. Actuar como agente o representante de empresas nacionales y/o extranjeras que se ocupen de negocios iguales o similares; podrá comprometer los intereses sociales y gravarlos con hipoteca o prenda, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar este tipo de documentos cuando así lo requiera el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles y de servicio. Podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. Celebrar contratos de corretaje, comisión o figuras semejantes. Podrá explotar marcas, nombres y patentes mercantiles, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que fueren afines con su objeto social. Celebrar alianzas y formar parte de otras sociedades de cualquier tipo de las legalmente establecidas.

CAPITAL

Capital:	** Capital Autorizado **
Valor	: \$150,000,000.00
No. de acciones	: 150.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un subgerente o suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de las actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Página 4 de 7



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 01 de Junta Directiva del 23 de enero de 2020, inscrita el 29 de enero de 2020 bajo el número 02546717 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Luna Acevedo Hernan Alfonso	C.C. 000000019456096
SUBGERENTE Mayorga Mogollon Miguel Alberto	C.C. 000000013689418

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 14 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544002 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Garcia Herrera Juan Pablo	C.C. 000000019395471
SEGUNDO RENGLON Mayorga Mogollon Miguel Alberto	C.C. 000000013689418
TERCER RENGLON Luna Acevedo Hernan Alfonso	C.C. 000000019456096

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Escritura Pública no. 1457 de Notaría 73 De Bogotá D.C. del 20 de mayo de 2010, inscrita el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394495 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Rodriguez Rodriguez Fernando Augusto	C.C. 000000019400121

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5224

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 15:11:57
Recibo No. 0320021595
Valor: \$ 6,100

89

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32002159594739

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza P. A. S.



90

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

73 BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

COPIA NUMERO 4

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1457
FECHA: 20/Mayo/2010

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL
OTORGANTES:
JORGE HERNANDO MARTINEZ DONCEL
LUZ STELLA CORTÉS HUERTAS

CAPITULO II

CAPITAL - ACCIONES - ACCIONISTAS

ART. 5°. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00), moneda corriente, dividido en ciento cincuenta (150) acciones nominativas a razón de un millón de pesos (\$1.000.000,00) moneda corriente cada una. -----

ART. 6°. AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá aumentar siempre que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley. -----

ART. 7°. CAPITALIZACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones, o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias de productos de las primeras, obtenidas en la colocación de acciones, y cualquier utilidad líquida a repartir. Es entendido que esta norma no alcanza a aquella reserva que por su naturaleza o por disposición legal no sea susceptible de capitalización.

ART. 8°. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Para la colocación de acciones proveniente de cualquier aumento social, se preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva lo contrario para casos concretos. La Junta Directiva reglamentará el ejercicio de derecho de preferencia sobre la base de que los accionistas podrán suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones en circulación en la fecha en que se apruebe el reglamento. También corresponderá a la Junta Directiva reglamentar toda colocación de acciones. -----

ART. 9°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Todas las acciones confieren a su titular igual derecho en el haber social y en los beneficios que se reparten y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin limitación alguna. Igualmente las acciones son libremente negociables con la limitación del derecho de preferencia establecida en estos estatutos. Por tanto las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. -----

ART. 10°. TITULOS DE ACCIONES: Las acciones serán representadas por títulos o certificaciones que llevan la firma autógrafa del representante legal y del secretario y serán expedidas en series numeradas y continuas. Por cada acción se expedirá un



1457



título, a menos que el socio prefiera títulos colectivos o parcialmente colectivos.

93

ART. 11°. PÉRDIDA O EXTRAÑO DE TÍTULOS: En caso de pérdida o extraño, o hurto de un título de acción se ordenará la expedición de uno nuevo con sujeción a las

disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada a costa del interesado, con la constancia de que se trata el duplicado, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si el título perdido apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ART. 12°. IMPUESTO SOBRE TÍTULOS: Son de cargo del accionista los impuestos que gravan la expedición de título de las acciones, lo mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa.

ART. 13°. LIBRO DE REGISTRO: La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y trasposos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

ART. 14°. ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas pueden enajenar libremente sus acciones, pero para validez de cualquier transferencia es necesario el previo lleno de los siguientes requisitos: a. Toda transferencia está sometida a la condición suspensiva negativa de que la sociedad, o en su defecto de esta, alguno o algunos de los accionistas no quieran, dentro de los plazos que se indicarán más adelante, tomarlas por el tanto estipulado en la enajenación proyectada; b. El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a cualquier persona, sea o no accionista dirigirá comunicación escrita a la sociedad, con expresión de las condiciones en que se va a efectuarla transacción, la cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquirente, quien firmará igualmente la referida comunicación; c. Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad gozará de un término de quince (15) días, durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las

Ca353415974



Ciudad de Bogotá, 28-12-18

1092CCAGSHAWAR

mismas condiciones en que ofrezca hacerlo el presunto adquirente; d. Vencido el término anterior, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los diez (10) días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ella, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación; e. Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o alguno de los accionistas manifiesten su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a la sociedad. Si sólo estuvieron interesados en la negociación, los accionistas se distribuirán las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir sólo una parte de las acciones que se le ofrecen; f. Si la enajenación proyectada fuere de aquellas que como la permuta no admiten sustitución en la cosa que recibe, o si la sociedad o los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosas las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticia de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera que sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda al arbitrio de tales peritos; g. La sociedad sólo podrá ejercer derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. -----

ART. 15°. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad, para todos los efectos, en todos los casos en su carácter de tales, con las limitaciones establecidas en la ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta o telegrama dirigido a la sociedad, o por cualquier otra forma escrita. También pueden ser representados los accionistas por sus mandatarios y los incapaces por sus representantes legales, siempre con sus limitaciones señaladas en la ley. -----

ART. 16°. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTOS: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante a la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o



C#353415973

1457

varias acciones en un determinado sentido, o por ciertas personas con una u otras acciones en un determinado sentido, o por ciertas personas con otra u otras acciones en distinto sentido o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado por mandato.

ART. 17°. ACCIONISTA EN MORA: Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en el estatuto o en el reglamento de colocación de acciones, las acciones que haya suscrito, la sociedad podrá dar cuenta y riesgo del socio moroso, vender, por conducto de un comisionista, sus acciones o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un 20% a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente, a elección de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN - CONTROL DE LA SOCIEDAD

ART. 18°. ADMINISTRACIÓN SOCIAL: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales. a. La Asamblea General de Accionistas; b. La Junta Directiva y c. El Gerente.

ART. 19°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: La vigilancia y fiscalización de la sociedad corresponde al Revisor Fiscal.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ART. 20°. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

ART. 21°. REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias.

ART. 22°. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria, entre los meses de febrero a marzo de cada año. Si transcurridos estos dos meses no hubiere sido

HECTOR GARCIA GONZALEZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C#353415973

15030345 MAYA VCC 28-12-18

convocada, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de previa convocatoria, el último día hábil del mes de marzo, a las ocho horas (08:00 a.m.), en la oficina de la gerencia o salón de juntas, en el domicilio social, y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de personas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. -----

ART. 23°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por escrito por la Junta Directiva, por el Gerente o por el Revisor Fiscal, por iniciativa propia de la entidad o persona que convoque o a solicitud de accionistas que representen no menos del 25% de las acciones suscritas. La Asamblea General no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo la remoción de los administradores o de funcionarios cuya designación corresponda a la asamblea a menos que así lo decida con el voto de personas que representan no menos del 70% de las acciones presentes. -----

ART. 24°. CONVOCATORIA: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la asamblea, es necesaria la convocatoria y será hecha por la Junta Directiva, por el Gerente o por el Revisor Fiscal, según el caso, por medio de aviso publicado en un periódico de circulación diaria en todo el territorio de la república o por comunicación escrita a cada uno de los accionistas, dirigida oportunamente. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes a la fecha de la reunión. Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse los balances de fines de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de Asambleas Extraordinarias se insertará además el orden del día, es decir, los temas de los que tendrá que ocuparse la Asamblea. -----

ART. 25°. QUÓRUM: Constituye quórum, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, cualquier número plural de personas que represente más del 50% de las acciones suscritas. -----

ART. 26°. FALTA DE QUÓRUM: Si en cualquier reunión de la asamblea no se obtuviere el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la asamblea podrá sesionar y deliberar con cualquier número de personas que concurren, sea cual fuere el número de acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los 30, contados desde la fecha de la primera reunión. -----



ART. 27°. PRESIDENTE: La Asamblea será presidida por el Gerente o por las personas que designe para tal efecto la misma asamblea.

ART. 28°. FUNCIONES: Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes: a. Elegir a

los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración; b. Darse su propio reglamento; c. Reformar los estatutos; d. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad; e. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades; f. Resolver sobre la disolución de la sociedad antes de vencerse el término de duración; o sobre su prórroga; g. Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas; h. Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas; j. Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizado para ello al gerente; k. Aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; l. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos; ll. Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la entidad, cuya designación le corresponda; m. Decretar la compra de sus propias acciones con sujeción a la ley y a los presentes estatutos; n. Autorizar la emisión de bonos industriales; ñ. Estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

ART. 29°. DECISIONES. Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de personas que representen por lo menos el 70% de las presentes, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

ART. 30°. DECISIONES ESPECIALES: Las decisiones de la Asamblea referente a reforma de estos estatutos o a la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, requerirán, para su validez, que sean aprobadas por el voto favorable de las personas que representen no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión. No obstante para la creación de acciones

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
MUNICIPAL NOTARIO DE BOGOTÁ (E)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca353415972

Escritura No. 210-2018

1090234MADA8CCCA

privilegiadas y para reglamentar su colocación, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la ley. -----

ART. 31°. ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para una misma junta, cuerpo o comisión, se aplicará el sistema del cuociente electoral, o cualquier otro sistema permitido por la ley. El cuociente se determinará dividiendo el total de votos válidamente emitidos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista saldrán electos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si quedaren puestos por proveer, ellos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá a la suerte. -----

ART. 32°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

ART. 33°. ACTAS: Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas, que firmarán las personas que presidan la sesión y el secretario. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General o a las personas designadas por ella, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas. -----

CAPITULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 34°. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. -----

ART. 35°. DURACION: El periodo de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente. -----

ART. 36°. PRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá en su seno un presidente que presidirá sus sesiones. En ausencia de éste presidirá la persona designada por la misma junta. El Gerente tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta



Directiva, a menos que forme parte de ella como principal o suplente en ejercicio del cargo.

1457

96

ART. 37°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que ella misma señale y siempre que sean convocadas por la misma junta, por el Gerente, Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que estén actuando como principales.

ART. 38°. QUÓRUM Y DECISIONES: La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ART. 39°. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva: a. Elegir y remover al Gerente de la sociedad, al sub-gerente, y fijarles su remuneración; b. Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c. Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalar sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; d. Autorizar la apertura y establecimiento de sucursales o agencias; e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) moneda corriente; f. Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; g. Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, h. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; i. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; j. Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; k. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la

MECOPABLO CORTES DIAZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FIDELIDAD
CALLE 11 DE BOGOTÁ, C

Ca353415971

26-12-18

10001ACAFCCCAAM

empresa; l. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; ll. Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; m. En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas. -----

ART. 40°. ACTAS: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma. -----

CAPITULO VI

GERENTE

ART. 41°. La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un subgerente o suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. -----

ART. 42°. Tanto el Gerente principal, como el subgerente o el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. -----

ART. 43°. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva



1457



Ca353416970

o el Revisor Fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CAPITULO VII

REVISORIA FISCAL

ART. 44°. PERIODO Y SUPLENTE: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas, para períodos iguales al de la Junta Directiva, en las mismas condiciones de reelección y remoción. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ART. 45°. INCOMPATIBILIDADES: Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la sociedad. El Revisor no podrá ser accionista de la sociedad ni estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el gerente, con algún miembro de la Junta Directiva, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni ser consocio de tales funcionarios. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley.

ART. 46°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; b. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar se tomen las medidas necesarias para la preservación de los mismos y de los que la sociedad tenga a custodia bajo cualquier título; c. Impartir las

HECTOR FARIO CORTES DIV.
 TALLERES DE FOTOCOPIADO Y REPRODUCCION
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca353416970

Escaneado con CamScanner

instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; d. Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la sociedad estén con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; f. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a las Sesiones Extraordinarias; h. Velar e informar sobre cualquier variación que disminuya el patrimonio líquido exigido para el ejercicio de su objeto social conforme lo previsto en las normas aduaneras. i. Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VIII

EL SECRETARIO

ART. 47°. NOMBRAMIENTO: La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. -----

ART. 48°. FUNCIONES: El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los Estatutos, los reglamentos de la sociedad y que le describa la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, suscribir los libros de actas y de registro y la correspondencia de la sociedad. -----

CAPITULO IX

EL BALANCE, LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ART. 49°. BALANCES: El último día de cada mes, se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía, que será presentado por el Gerente a la Junta Directiva. -----

ART. 50°. INVENTARIO Y ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS: A más tardar, el 31 de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el inventario general y el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al año fiscal concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del



patrimonio social. -----

ART 51°. **BALANCE GENERAL.** Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas junto con el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio. -----

ART 52°. **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un 10% para la formación e incremento de la reserva legal. ----

ART 53°. **RESERVAS ESPECIALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificada, conforme a la ley. ----

ART. 54°. **DIVIDENDOS:** La Asamblea General fijará el monto de los dividendos, una vez aprobado el balance, el estado de ganancias y pérdidas, previa destinación de las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente. -----

CAPITULO X
BONOS

ART. 55. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la Asamblea fije las bases conforme a las normas que rigen la materia. -----

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 56. La sociedad se disolverá: 1. Por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; 2. Por la imposibilidad, física o legal, para desarrollar el objeto social; por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la

HECIBAR FABIÓ CORTÉS DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca353415989

28-12-19

1000ACCH88VAD4C

iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. ---

ART. 57°. Cuando se verifique las pérdidas indicadas en el numeral siete (7) del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. -----

ART. 58°. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. ---

ART. 59°. En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. -----

ART 60°. Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la

ocurrencia de la causal, -----

1457
99
ART. 61°. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a

la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ART 62°. Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. ART. 63°. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. -----

ART. 64°. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil del Domicilio Social como representantes de la sociedad. -----

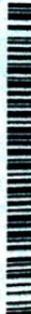
ART 65°. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el Registro Mercantil del Domicilio Social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. -----

ART. 66°. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no



Ca353415988

HECTOR FARIQ CORTÉS DIAZ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



C Colombia S.C. No. 112-18

Ca353415988

podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. -----

ART. 67°. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. -----

ART. 68°. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. -----

ART. 69°. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de terceros los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social. ---

ART. 70°. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. -----

ART. 71°. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ART. 72°. En el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en los estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acto de liquidación. -----

ART. 73°. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos, a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una



1457



segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los

asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no lo hicieron dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ART. 74°. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social, previas las formalidades ante las autoridades respectivas de autorización para cumplir con su objeto social.

ART. 75°. El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ART. 76°. Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

ART. 77°. Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
SECRETARÍA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BENEFICENCIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.E.S.

CA353415967

28-12-18
C-ordenes S.A. N. No. 000000000000

ART. 78°. REFORMAS DE ESTATUTOS: Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.-----

ART. 79°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA COMERCIAL: Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la sociedad, a menos que los exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los Estatutos pueden conocerla, o alguna autoridad facultada legalmente. Los accionistas sólo pueden conocer las operaciones sociales durante el término que la ley concede para hacer uso de este derecho. -----

ART. 79°. PERIODO Y EMPLEADOS: Ningún funcionario o empleado, podrá abandonar su puesto mientras no haya tomado posesión de él la persona que debe reemplazarlo, salvo lo que determine quién ordene su remoción. Cuando vencido el período de duración de un empleado o funcionario y la empresa o entidad encargada de hacer el nombramiento no lo hiciere, será prorrogado el período de tal funcionario o empleado hasta la fecha en la que se haga la correspondiente elección o nombramiento. -----

ART. 80°. PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. -----

ART. 81°. DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas vigentes que regulan la materia, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. -----

ART. 82°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1. CAPITAL SUSCRITO: De las ciento cincuenta (150) acciones en que está dividido el capital autorizado, los accionistas

han suscrito cien (100) acciones, en las siguientes proporciones: -----



Accionistas	CC / TI	# Acciones	Capital suscrito	Participación %
Juan Pablo García Herrera ^	19395471	10	\$ 10.000.000	10%
Lina María García Castro ^	1019066926	30	\$ 30.000.000	30%
Andrea Lorena Quiroga Cortés (menor) representada por Luz Stella Cortés Huertas y HENRY QUIROGA TEUTA	94071127413	20	\$ 20.000.000	20%
Juan Felipe Quiroga Cortés (menor) representado por Luz Stella Cortés Huertas y HENRY QUIROGA TEUTA	98062662182	20	\$ 20.000.000,00	20%
Ana María Macías Sánchez	53068656	5	\$ 5.000.000	5%
Sergio Macías Sánchez	1015426262	5	\$ 5.000.000	5%
Andrea Carolina Martínez Beltrán (menor) representada por Jorge Hernando Martínez Doncel y Leonor María Beltrán Jiménez	98112400419	5	\$ 5.000.000	5%
Daniel Alejandro Martínez Beltrán (menor) representado por Jorge Hernando Martínez Doncel y Leonor María Beltrán Jiménez	96102209505	5	\$ 5.000.000	5%
TOTALES		100	\$ 100.000.000	100%

2. CAPITAL PAGADO. Los accionistas pagarán la totalidad de las acciones suscritas, de contado y en dinero efectivo. -----

3. ACCIONES POR SUSCRIBIR. Las cincuenta (50) acciones que no están suscritas y cuya descripción es necesaria para completar las ciento cincuenta (150) acciones en que está dividido el capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas en el tiempo o forma que considere, respetando el derecho de preferencia de los accionistas de acuerdo a los presentes Estatutos. -----

4. NOMBRAMIENTOS. Mientras la Asamblea General y la Junta Directiva no hagan nuevas designaciones, se hacen los siguientes nombramientos: -----

Junta Directiva:

Principales

Jorge Hernando Martínez Doncel

Suplentes

Juan Pablo García Herrera

HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
CIRCULO DE ABOGADOS

Ca353415908



Ca353415908 28-12-18

10001A8ACCC0000

Jorge Enrique Macías Mesa

Henry Quiroga Teuta

Mauricio Guzmán Hurtado

Javier Humberto Suárez Rozo

Presentes las personas designadas para los cargos de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la sociedad, de viva voz, aceptaron sus nombramientos.

Gerente: JORGE HERNANDO MARTÍNEZ DONCEL

Subgerente: JORGE ENRIQUE MACIAS MESA

Revisor Fiscal: FERNANDO AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Los nombrados para los cargos de gerente, subgerente y revisor fiscal de la sociedad, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de viva voz aceptaron sus nombramientos.

----- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. **IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 82.412.00 ----, por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. **NOTAS DE ADVERTENCIA:** -----

PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Cámara de Comercio correspondiente.-----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por

1957



el(los) otorgante(s) y advertido(s) de las formalidades legales de su registro, lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700035 707839 707716 / 707723 / 707730 / 707747 / 707754 / 707761 / 707778 / 707785 / 707792 / 707921 / 707815 / 707622

102

ENENDADO \$20.000.000.00" VALE

DERECHOS NOTARIALES \$ 419.370.00
SUPERINTENDENCIA \$3.570 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.570
RES. No. 10301 DEL17 DE DIC. DE 2009

LOS OTORGANTES:

Juan Pablo Garcia Herrera

JUAN PABLO GARCIA HERRERA
C.C. Nº 19395471.
TELÉFONO: 4336444.
DIRECCIÓN: Calle 64 # 113A-37.
ESTADO CIVIL Casado.

HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
CIRCUITO DE ECOTATA D.C.



Luz Stella Cortes Huertas

LUZ STELLA CORTÉS HUERTAS
C.C. Nº 32710008 1300
TELÉFONO: 4336444
DIRECCIÓN: Calle 64 # 113A-37
ESTADO CIVIL Casada

Quien firma en nombre y representación de los menores ANDREA LORENA QUIROGA CORTÉS y JUAN FELIPE QUIROGA CORTES

Codigos Est. Registrados 28-12-19

1080FC6C854MAUA

Ca353415985

Lina Maria
LINA MARIA GARCIA CASTRO

C.C. Nº 4.014.066.926

TELÉFONO: 4336444

DIRECCIÓN: Cll 64 # 113A - 37

ESTADO CIVIL Soltera

Ana Maria S
ANA MARIA MACIAS SÁNCHEZ

C.C. Nº 53.068.656.131

TELÉFONO: 4336444

DIRECCIÓN: Cll 64 # 113 A - 37

ESTADO CIVIL Soltera

Sergio Macias S.
SERGIO MACIAS SÁNCHEZ

C.C. Nº 1015420262

TELÉFONO: 4336444

DIRECCIÓN: Cll. 64 # 113A - 37

ESTADO CIVIL Soltero



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA N
MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1457)---
DE FECHA: VEINTE (20) DE MAYO - - - - -
DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARIA SETENTA Y
TRES (73) DE BOGOTA D.C.-----

1457
103

[Handwritten signature]

HENRY QUIROGA TEUTA
C.C. Nº 14270204

TELÉFONO: 6701251/4556444
DIRECCIÓN: C/ 64 #113A-57 Bochas 10 y 11

Quien firma en nombre y representación de los menores ANDREA LORENA
QUIROGA CORTÉS y JUAN FELIPE QUIROGA CORTES

[Handwritten signature]
JORGE MARTÍNEZ DONCEL

C.C. Nº 19.429 608 Bogotá
TELÉFONO: 4336444
DIRECCIÓN: Calle 64 No 113A-37

Quien firma en nombre y representación de los menores ANDREA CAROLINA
MARTÍNEZ BELTRÁN y DANIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN

[Handwritten signature]

LEONOR MARIA BELTRAN JIMENEZ
C.C. Nº 51.694760 D.T.B.

TELÉFONO: 2571733
DIRECCIÓN: C/ 83A No. 21A-25 El Polo

Quien firma en nombre y representación de los menores ANDREA CAROLINA
MARTÍNEZ BELTRÁN y DANIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN

LECTOR FIDUCIARIO
NOTARIO ALEJANDRO SANCHEZ FERRER
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca353415084

Colombia S.A. No. 28-12-19

0002CHS8MAVA6C



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA, D.C.

vb/forml

	NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TOMA FIRMA:	
REVISADO:	
AUTORIZADO:	
11-A	

104

ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1457) DE LA
FECHA (20) DE MAYO DEL AÑO (2010) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (04) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL DOS MIL VEINTE (2020) EN (14) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.



NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

LA NOTARÍA 73 LE INFORMA QUE:

Si va a registrar su predio debe saber en que zona está ubicado para dirigirse a la oficina de Registro y Beneficencia correspondiente:

OFICINAS DE REGISTRO Y BENEFICENCIA

ZONA NORTE: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al Norte.
Oficina Norte

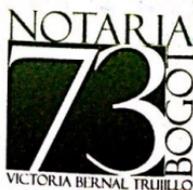
- Calle 74 13 - 40 Teléfonos: 2492081- 2491086

ZONA CENTRO: Inmuebles ubicados entre la calle 1° a la calle 99
Oficina Centro

- Calle 26 13 - 49 Int. 202 Teléfonos: 2860169 2811351

ZONA SUR: Inmuebles ubicados desde la calle 1° Sur al sur de la Ciudad
Oficina Sur

- Diagonal 44 Sur 50 - 61 Teléfonos: 2383369 - 2709573



Av. El Dorado 69C - 03 LC 103 - PBX: 210 51 46
Protocolo Tel.: 210 5263 - notaria73bogota@gmail.com
notaria73bogota@hotmail.com

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020

JUZ 21 CIV CTG BOG
FEB 12'20 PM 3:44

Doctora

ALBA LUZ COCK ALVAREZ
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Respetada Juez:

REF: PROCESO EJECUTIVO 110013103021-2020-00004-00

DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS

DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO. ARTICULO 442 CGP.

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito con T.P. No. 56.600 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado especial principal conferido según mandato obrante ya en el proceso (lo aportó otra mandataria en diligencia de notificación personal del mandamiento ejecutivo) y por demás también actuando como representante legal de la demandada sociedad demandada LOGIN ZONA FRANCA S.A. (se adjunta certificado de existencia y representación legal de la misma persona jurídica, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 10 de febrero de 2020), en concordancia con lo previsto en los artículos 442 del CGP, presento y sustento EXCEPCIONES DE MERITO, así.

I. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. La demandada sociedad LOGIN ZONA FRANCA S.A., fue constituida según escritura pública 1457 del 20 de mayo de 2010 de la notaría 73 del Círculo de Bogotá (prueba documental aquí anexa).
2. Dentro de los estatutos sociales contenidos en la escritura a que se refiere el hecho anterior, se consagró expresamente en el ARTICULO 39 LITERAL E) que la capacidad jurídica del gerente y/o representante legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A., para celebrar válidamente contratos o negocios jurídicos de la misma persona jurídica era sólo hasta "VEINTE MILLONES DE PESOS"; pues allí se consagró que para "todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente", a

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

18 Feb

mmayorga@mayorga.com.co • info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

www.mayorga.com.co

- riesgo de su nulidad, debería contarse con autorización previa y escrita de la Junta Directiva.
3. La susodicha escritura pública (1457 del 20 de mayo de 2010 de la notaría 73 del Círculo de Bogotá, aparece registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá (registro mercantil) desde el 28 de junio de 2010, como se verifica o prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de LOGIN ZONA FRANCA S.A., obrante en el expediente y que nuevamente se allega como prueba documental de las presentes excepciones.
 4. Como negación indefinida y plenamente probada en los términos del artículo 167 del CGP, el factor de capacidad jurídica que requiere o requería el representante legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A. para que negocios jurídicos o contratos (por ejemplo, contratos de arriendo) que superen la cuantía de \$20.000.000, fueran válidos o comprometieran u obligaran a la sociedad, no se cambió desde 2010 y hasta la fecha (2020).
 5. En concordancia con lo anterior, se tiene que, por ejemplo, a junio de 2016, a 27 de agosto de 2018, a septiembre 21 de 2018, a 9 de octubre de 2018 y a 30 de enero de 2019 (fechas de celebración o vigencia de los dos contratos de arrendamiento presentados como presuntos títulos ejecutivos por la demandante) estaba vigente la limitación de capacidad jurídica del representante legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A. para obtener autorización para celebrar o suscribir contrato de arrendamiento por cifras superiores a los \$20.000.000, a menos que tuviere previamente autorización de la Junta Directiva.
 6. En forma insoslayable se tiene que los dos "contratos de arrendamiento" que presenta como "títulos ejecutivos" el mandamiento de pago que se excepciona aquí, conforme los criterios de cuantía que dispone el 26 artículo del CGP, equivalen al valor de doce meses del canon o precio de arrendamiento mensual, y que en ambos casos superan la cifra de los \$20.000.000; estos es, a voces del artículo 1502 del Código Civil, los presuntos contratos de arrendamiento que allega el actor, no pueden producir efectos (menos efectos "ejecutivos") pues están viciados de nulidad por falta de capacidad jurídica.
 7. La demandante, FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS ni quien se presenta como su gestora, KENTAURO S.A.S., a la fecha NO ha(n) expedido ninguna factura que legitime cobro de suma alguna a la demandada LOGIN ZONA FRANCA S.A.
 8. Ninguno de los documentos que presentó la demandante para legitimar el presente proceso ejecutivo, provienen de la demandada (por ejemplo, las certificaciones de contador, las declaraciones de IVA presentadas ante la

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mmayorga@mayorga.com.co • info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

DIAN o bancos, provienen de terceros que ni siquiera son partes procesales en el presente proceso).

II. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION PASIVA DE LA DEMANDADA LOGIN ZONA FRANCA S.A. / LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PRESENTADOS COMO "TÍTULOS EJECUTIVOS" SON NULOS, PUES QUIEN ACTUÓ EN NOMBRE DE LA DEMANDADA NO TENIA CAPACIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR O SUSCRIBIR LOS MISMOS.

Con la prueba documental anexa, esto es con la escritura pública 1457 del 20 de mayo de 2010 de la notaría 73 del Círculo de Bogotá, con la cual se constituyó la sociedad aquí demandada (LOGIN ZONA FRANCA S.A.), contentiva de los estatutos sociales, se prueba plenamente, conforme lo dictado en el ARTICULO 39 LITERAL E) de tales estatutos sociales, que la CAPACIDAD JURÍDICA del gerente y/o representante legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A., para celebrar válidamente contratos o negocios jurídicos de la misma persona jurídica era sólo hasta "VEINTE MILLONES DE PESOS"; pues allí se consagró que para "todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente", a riesgo de su nulidad, debería contarse con autorización previa y escrita de la Junta Directiva.

De la misma manera, la norma de orden público contenida en el artículo 1502 del Código Civil establece, que para que una persona (LOGIN ZONA FRANCA S.A.) "se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad" (léase, por ejemplo, contrato de arrendamiento), "*es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz.*", entendiendo la misma ley que "*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*"

De la misma manera, el propio Código de Comercio en su artículo 196, ratifica refiriéndose a la CAPACIDAD JURIDICA de los representantes legales o Gerente de las sociedades comerciales como la aquí demandada, LOGIN ZONA FRANCA S.A., que "ARTÍCULO 196. "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad."

Esto es, al revisar los dos contratos de arriendo o negocios causales o presuntos títulos a que se refiere el mandamiento que aquí se excepciona, se tiene que en nombre de LOGIN ZONA FRANCA S.A., aparece suscribiendo tanto los contratos que registran como fechas "septiembre 21 de 2018" y "30 de enero de 2019", el señor "JORGE HERNANDO MARTINEZ DONCEL", como representante legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A.; pero no observándose y NO habiéndose probado por parte de la demandante que dicha persona natural (JORGE MARTINEZ DONCEL) hubiere tenido "CAPACIDAD JURIDICA" para obligar a la sociedad o persona jurídica demandada (LOGIN ZONA FRANCA S.A.), en las citadas fechas de celebración de los dos contratos de arriendo (21 de septiembre de 2018 y 30 de enero de 2019), pues actuó o suscribió tales contratos sin contar con la autorización previa de la Junta Directiva de la misma sociedad, por lo cual al superar dichos negocios

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

jurídicos la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS, CARECIA JURIDICA para obligar a LOGIN ZONA FRANCA S.A. a pagar o dar sumas de dinero a la demandante; constatándose prima facie que dicha cifra de los \$20.000.000 en ambos contratos se supera: Así, del contrato que se indica que se suscribió el 21 de septiembre de 2018 (POR BODEGA 5 QUE HACE PARTE DEL INTERIOR 134A Y 134B DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ), el solo canon o precio de arriendo de cada mes se registra por presuntamente "SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS" y respecto del contrato de arriendo presuntamente suscrito el 30 de enero de 2019 (por PATIO QUE HACE PARTE DEL INTERIOR 134A Y 134B DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ), se tiene también que conforme los criterios de determinación de CUANTIA de los contratos de arriendo que se indican en normas de orden público (artículo 26 Ley 1564 de 2012), resultaba en cuantía de VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (doce veces el canon mensual de millón ochocientos mil pesos).

Así, se ha verificado la falta de legitimación pasiva de mi representada LOGIN ZONA FRANCA S.A. para ser ejecutada u obligada a pagar ejecutivamente sumas de dinero, en virtud de presuntos contratos de arriendo que firmó JORGE MARTINEZ DONCEL, quien NO TENIA CAPACIDAD JURIDICA para obligarla o para actuar en nombre de ella, en negocios jurídicos que superaban la cuantía de veinte millones de pesos, pues NO CONTO CON AUTORIZACION EXPRESA Y PREVIA de la Junta Directiva, como lo obligaba y obliga los estatutos sociales de la aquí demandada; resultando por demás NULOS los dos contratos de arriendo invocados o citados como títulos base de ejecución, dado como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia que " ...por supuesto que el análisis comprende implícitamente el lleno de los requisitos que para la existencia y validez de todo tipo de negocio jurídico, consagra el art. 1502 del C. Civil". En igual sentido se pronunció más recientemente: "La regla segunda del artículo 89 de la Ley 153 de 1887, atañe, estricto sensu, a los presupuestos de validez del negocio jurídico prometido, esto es, en la nomenclatura legislativa a la capacidad de las partes, licitud de causa y objeto y, consentimiento exento de todo vicio, los cuales, deben concurrir tanto respecto del contrato preparatorio cuanto del definitivo".¹

2. INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS O CARENCIA DE MERITO EJECUTIVO DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO PORQUE NO CONSAGRAN OBLIGACIONES CLARAS A CARGO DE LA DEMANDADA.

Para que se pueda hablar de título ejecutivo sobre documentos privados, como el presente caso "contrato de arrendamiento", es necesario analizar los postulados del artículo 422 del CGP, correspondientes a los requisitos formales que constituyen el Título Ejecutivo y en consecuencia acceder a la administración de justicia para exigir el pago de la obligación, como canones de arrendamiento, a través del proceso Ejecutivo.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de 7 de febrero de 2008. Magistrado Ponente: William Namén Vargas. Expediente 2001-06915-01.

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 • Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

El artículo 422 del CGP refiere lo siguiente: **"TÍTULO EJECUTIVO. Pueden consten en documentos que obligaciones expresas, claras y exigibles que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de su causante, y condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."**

Nos encontramos frente a dos contratos de arrendamiento suscritos por el FONDO PRIVADO CAPITAL IGNEOUS como ARRENDADOR y LOGIN ZONA FRANCA S.A. como ARRENDATARIO. Desde ahora se colige que ambos contratos presentan diversas inconsistencias en fechas, cánones, condiciones, o incluso la capacidad jurídica para contratar por una de las partes, determinaciones que en efecto no constituyen un verdadero "TÍTULO EJECUTIVO", situaciones que se exponen de la siguiente manera:

- a) LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE NO CONTIENE OBLIGACIONES DE DAR O PAGAR "CLARAS" Y "EXPRESAS" A CARGO DE LA DEMANDADA.

Así como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-747/13, se entiende la CLARIDAD sobre un título ejecutivo cuando: *"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan."*

SOBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 5 QUE HACE PARTE DE INTERIOR 134A Y 134B DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE BOGOTA-PROPIEDAD HORIZONTAL"

- 1.1. Al revisar la página 1 de dicho documento (folio 13), se dice que este documento se firmó presuntamente en "Septiembre 21 de 2018"; al revisar la parte final del documento (folio 20) se registra la fecha de celebración del contrato el "27 de Agosto de 2018"; pero al revisar la CLAUSULA "TERCERA. CANON" (folio 15) PARAGRAFO 2, se observa que sobre la fecha de cuándo inició el contrato de arrendamiento, desde cuándo presuntamente debería pagar los cánones o precio de arrendamiento la presunta deudora o demandada se dice que **"a partir de la segunda anualidad, es decir del 15 de junio de 2018**, y así sucesivamente cada doce (12) meses, el canon de arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, certificado para la vigencia inmediatamente anterior (últimos doce meses), más un punto".

Y para agregar más confusión, el PARAGRAFO 4 de la misma cláusula consagra **"EL ARRENDADOR otorgará un descuento de Nueve millones Seiscientos Mil Pesos (\$9.600.000) por cada periodo mensual antes de IVA, al ARRENDATARIO, siempre y cuando la factura**

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda

SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2

Bogotá D.C.-Colombia

PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co

Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

de arrendamiento sea cancelada en la forma prevista en la presente cláusula....".

- 1.2. EL MISMO CONTRATO PRIVADO PRESENTADO COMO PRESUNTO TITULO EJECUTIVO, ESTABLECIO UNA CONDICION PARA HACER EXIGIBLE EL PAGO DE LOS CANONES O PRECIO DEL ARRIENDO

EL PARAGRAFO 4 de la Cláusula tercera, es inequívoco en señalar que el presunto arrendatario o aquí demandada (LOGIN ZONA FRANCA S.A.), pudiera conocer el VALOR EXACTO A PAGAR por cada mes de arriendo, el acreedor o aquí demandante (FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS) que pretende el pago ejecutivo de sumas de dinero, debía emitir "FACTURA DE ARRENDAMIENTO"; y aparece plenamente probado como NEGACION INDEFINIDA (artículo 167 CGP), que dicho demandante y que alega ser arrendador NUNCA ha emitido factura de arrendamiento alguna; esto es nunca la demandada (aún en el extremo hipotético que fuere arrendataria del aquí demandante), ha recibido factura alguna de FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS que le permitiera conocer cuál es el monto exacto a pagar por precio de arrendamiento, ni la fecha o periodo a qué correspondería pagar como precio o canon o cánones de arriendo

SOBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PATIO QUE HACE PARTE DEL INTERIOR 134A Y 134B DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE BOGOTA-PROPIEDAD HORIZONTAL

Existe la misma inconsistencia sobre las fechas de celebración para este contrato, el cual se registra al inicio (folio 1) la fecha de celebración es el "30 de enero de 2019", sin embargo, en la parte final del mismo (respaldo folio 12) se indica que la fecha de celebración es el "30 de enero de 2018"

En la cláusula SEGUNDA del mismo contrato en forma expresa se dice "El término de arrendamiento es de treinta días contado a partir del día primero (1) de Febrero de 2019" y en la CLAUSULA TERCERA, que habla de CANON, igualmente el PARAGRARO 3, se consagra la obligación para el presunto arrendador y ejecutante EMITIR FACTURAS, pues allí se indica que, entre otras obligaciones del demandante o arrendador, estaba que "facturará EL ARRENDADOR en cada periodo mensual"; denotándose con ello, que en este contrato, NO HAY CLARIDAD NI CERTEZA, de la fecha ni de la cuantía a pagar por precio de arriendo por parte de la presunta deudora y aquí demandada según la literalidad del presunto "título ejecutivo" o contrato de arrendamiento.

Dicho lo anterior, se vislumbra la falta de requisitos formales para constituir el título ejecutivo, como es la obligación EXPRESA y CLARA, difícil de establecer ante la incertidumbre en la fecha de celebración del contrato, dejando en entredicho la duración del mismo y a su vez las condiciones para hacer EXIGIBLE la obligación por parte del demandante, pues en el caso del CONTRATO DE BODEGA 5 no se sabe cuál es el monto exacto a pagar si corresponde a (\$73.600.000 o dicha cifra menos

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 • Torre Central Davivienda

SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2

Bogotá D.C.-Colombia

PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co

mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

el descuento de \$9.600.000; o esos \$73.600.000 más los ajustes de IPC de 2016 y 2017; desde octubre de 2018, o desde junio de 2018 o desde junio de 2016); o en los dos contratos se expresa que era obligación del demandante y quien se presenta como arrendador, para poder hacer exigible el pago, EMITIR FACTURA por cada periodo mensual y este FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS, nunca lo hizo o lo ha hecho.

3. INEXISTENCIA DE TITULOS EJECUTIVOS PUES DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO BASE DE EJECUCION, NO PROVIENEN DE LA DEMANDADA LOGIN ZONA FRANCA S.A.

Tal como lo indica el artículo 422 del CGP, otro de los requisitos constitutivos del Título Ejecutivo, establece que para que un contrato o documento privado tenga el carácter de "título ejecutivo", debe contar como requisito insoslayable o inexcusable, documentos que provengan del deudor o del causante, esto significa que "El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor"².

Observándose que esta condición o exigencia legal tampoco se cumple respecto de las declaraciones de IVA que adujo y anexó en la subsanación de demanda la ejecutante, pues son creadas o emanadas por un tercero, que ni siquiera es parte procesal, esto es la sociedad GRUPO KALA S.A. (y ella no es la demandada, ni representa a LOGIN ZONA FRANCA S.A.); como tampoco se cumple de las "certificaciones de contador público" allegadas por la actora, pues estas provienen paradójicamente de quien alega ser "acreedor" no deudor, esto es de la contadora LILIANA CASTIBLANCO ARDILA, quien se presenta como "Revisora Fiscal de KENTAURO S.A.S."), quien tampoco aparece como demandada.

4. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA DE LA DEMANDANTE PUES INCUMPLIO EL NEGOCIO CAUSAL (DOS CONTRATOS DE ARRIENDO) DE EXPEDIR FACTURAS QUE PRECISARAN PRECIO A PAGAR POR ARRIENDO

Expresa el artículo 1609 del Código Civil: "*En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*"

Esta excepción denominada por la jurisprudencia también como EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO o "EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS", ha permitido expresar a la Corte Suprema de Justicia, que por ejemplo, en la sentencia que a continuación se cita, que el arrendados (demandante), no tiene legitimidad o derecho para pedir pago de precio o canon alguno si a su vez no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, como la de expedir FACTURAS POR SU PARTE (del arrendador).

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, 22 de junio de 2001, MP Ricardo Hoyos Puentes

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

Veamos lo expresado por el Alto Tribunal en sentencia del 16 de mayo de 2002, Magistrado Ponente: Dr. JORGE SANTOS BALLESTEROS, expediente No. 6877:

*"Acorde con lo expuesto, el artículo 1609 del C.C. preceptúa que **ninguno de los contratantes se encuentra en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con sus obligaciones o esté dispuesto a cumplirlas según lo acordado**, lo que significa que la legitimación para impetrar la resolución o el cumplimiento del contrato por uno de los contratantes, supone necesariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o allanarse a cumplirlas, de manera tal que, como lo dijo la Corte: "Si el demandante afirma haber cumplido con sus obligaciones, y el demandado niega ese hecho, esta negativa equivale a afirmar el demandado el incumplimiento, por parte del demandante, de las obligaciones a su cargo; lo cual constituye una excepción perentoria alegada o propuesta por el demandado: **si el incumplimiento de las obligaciones del demandante es cierto, el demandado no está en mora de cumplir con las suyas**". (G.J. Tomo XXXVII, pág. 405).*

*Por otra parte, dentro de la autonomía de la voluntad de las partes, como se señaló atrás, éstas pueden fijar el orden en que deben ejecutarse sus obligaciones recíprocas, evento en el cual la excepción de contrato no cumplido se abre paso en la medida en que la parte excepcionante no se encuentre obligada a cumplir primero con sus obligaciones, de acuerdo con lo estipulado o con la naturaleza de la convención, punto sobre el que ha dicho la Corte que "el principio básico sobre el cual reposa la exceptio non adimpleti contractus, es la equidad. Por consiguiente, para que tenga cabida la excepción de inejecución, **se requiere en primer lugar, que exista entre las partes una relación bilateral obligatoria, en la que la parte perseguida sea efectivamente deudora de una prestación emanada de esa relación, y al mismo tiempo acreedora de una contraprestación no efectuada aún por la otra. En segundo lugar, se requiere que el contratante a quien se demanda la ejecución, no se halle forzado por el contrato a satisfacer primero su obligación**". (G.J. Tomo CXLVII, pág. 163).¹³*

³ Destacados y negrillas son nuestras.

Así, en el presente caso, la sociedad demandada, LOGIN ZONA FRANCA S.A., no estuvo ni está obligada en ningún caso a pagar precio alguno por arriendo, parcial o total, a la demandante, como las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo; pues la demandante FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS ni su representante KENTAURO S.A.S.; NO CUMPLIO PREVIAMENTE con su expresa obligación de EXPEDIR Y RADICAR FACTURAS en las cuales apareciera la misma como arrendador o acreedor; tal como se comentó en acápites anteriores y que en detalle se verifica así, respecto de cada contrato de arriendo:

- ✓ Respecto del contrato de arriendo BODEGA que se indica suscrito el 21 de septiembre de 2018, EL PARAGRAFO 4 de la Cláusula tercera, es inequívoco en señalar que el presunto arrendatario o aquí demandada (LOGIN ZONA FRANCA S.A.), pudiera conocer el VALOR EXACTO A PAGAR por cada mes de arriendo, el acreedor o aquí demandante (FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS) que pretende el pago ejecutivo de sumas de dinero, debía emitir "FACTURA DE ARRENDAMIENTO"; y aparece plenamente probado como NEGACION INDEFINIDA (artículo 167 CGP), que dicho demandante y que alega ser arrendador NUNCA ha emitido factura de arrendamiento alguna; esto es nunca la demandada (aún en el extremo hipotético que fuere arrendataria del aquí demandante), ha recibido factura alguna de FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS que le permitiera conocer cuál es el monto exacto a pagar por precio de arrendamiento, ni la fecha o periodo a qué correspondería pagar como precio o canon o cánones de arriendo

- ✓ SOBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PATIO, suscrito en "Enero 30 de 2019:

Del mismo modo en dicho documento o contrato de arrendamiento que aduce la demandante, en la CLAUSULA TERCERA, que habla de CANON, igualmente el PARAGRARO 3, se consagra la obligación para el presunto arrendador y ejecutante de la OBLIGACION DE EMITIR FACTURAS, pues allí se indica que, entre otras obligaciones del demandante o arrendador, estaba que "facturará EL ARRENDADOR en cada periodo mensual".

Así, si el ejecutante o demandante, quien se presenta como arrendador o acreedor, se obligó según los textos de los contratos de arrendamientos presentados como títulos de ejecución, a emitir FACTURAS a la sociedad aquí demandada; y conforme negación indefinida (Art. 167 CGP) es claro que el demandante ni su representante no ha probado que se hubiere emitido por su parte alguna factura por mes alguno, en forma previa; denotándose con

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 • Torre Central Davivienda

Bogotá D.C.-Colombia

PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co

mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

ello el INCUMPLIMIENTO de obligaciones a cargo del actor, es claro que se sucede la falta de legitimación activa, pues en extremo (ya se demostró que por otras excepciones tampoco está obligada a pagar suma alguna de dinero la aquí demandada al demandante), no puede exigir la parte contractual incumplida el cumplimiento de obligaciones de la otra parte contractual; sin que, si otra sociedad que no es parte procesal en este ejecutivo, pueda entrar a suplir el incumplimiento de quien pretende ejecutar y exigir pago de obligaciones dinerarias, sin que haya cumplido con obligaciones que son propias.

5. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al señor Juez considerar y decretar todas aquellas excepciones, que se prueben en el trascurso del proceso y aquí no relacionadas que protejan los intereses de mi representada.

III. PRUEBAS

Con el acostumbrado respeto se solicita decretar, practicar y valorar como pruebas dentro del presente proceso judicial, las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS

1. Copia auténtica de la escritura pública N° 1457 del 20 de mayo de 2010 de la notaría 73 de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de LOGIN ZONA FRANCA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Solicito, conforme lo admiten los artículos 191 y siguientes del CGP, se llame a interrogatorio al representante legal FERNANDO JARAMILLO MUTIS y/o quien haga sus veces, quien es el Representante Legal de la sociedad KENATUROS S.A.S, sociedad gestora de FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS, bajo juramento declare en cuestionario a presentar o formular por el suscrito apoderado, sobre los diferentes incumplimientos contractuales de la misma persona jurídica por él representada para con la demandada; y demás hechos relacionados en la demanda y en este escrito de excepciones.

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
 SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
 Bogotá D.C.-Colombia
 PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mayorga.com.co

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co
 Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

TESTIMONIOS

Conforme lo admite el artículo 212 del CGP, solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren como TESTIGOS, lo que les consta sobre los hechos puestos en conocimiento en la demanda, en estas excepciones de mérito y/o en otras piezas procesales; para lo cual se señalan sus nombres, ciudad de domicilio y residencia, lugar en donde pueden ser citados y los hechos concretos objeto de la misma declaración testimonial que se solicita recepcionar:

4. JUAN PABLO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien puede ser citado a través del suscrito apoderado y en mi dirección (Av. El Dorado No. 68C-61 Ofic. 204 de Bogotá); quien puede declarar sobre los incumplimientos contractuales de la sociedad demandante y otros aspectos como falta de capacidad jurídica para haber suscrito el señor Jorge Martínez Doncel contratos de arriendo sin autorización de Junta Directiva de LOGIN ZONA FRANCA S.A.
5. HENRY QUIROGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien puede ser citado a través del suscrito apoderado y en mi dirección (Av. El Dorado No. 68C-61 Ofic. 204 de Bogotá); quien puede declarar sobre los incumplimientos contractuales de la sociedad demandante y otros aspectos como falta de capacidad jurídica para haber suscrito el señor Jorge Martínez Doncel contratos de arriendo sin autorización de Junta Directiva de LOGIN ZONA FRANCA S.A.

IV. PETICIONES

Con el acostumbrado respeto, solicito al señor Juez, mediante sentencia, hacer las siguientes declaraciones:

1. Revocar en su totalidad el mandamiento ejecutivo librado dentro del Proceso de la referencia.
2. Condenar en costas a la sociedad demandante.

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
 SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
 Bogotá D.C.-Colombia
 PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968
 mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co
 mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados



V. NOTIFICACIONES

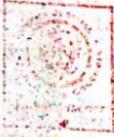
Informo y solicito respetuosamente en adelante, dirigir todas las comunicaciones tanto a la demandada como a los apoderados designados para representar a LOGIN ZONA FRANCA S.A., y/o tener en adelante como DIRECCION PROCESAL, la siguiente:

Avenida El Dorado No. 68 C-61 oficina 204 Torre Central Davivienda de Bogotá D.C.; EMAIL: legal@mayorga.com.co y mmayorga@mayorga.com.co

Cordialmente,

~~MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON~~
C.C. No. 13.689.418 de Suaita (S.)
T.P. No. 56.600 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTIDOSERO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Procedimiento de Ejecución de Sentencia
Bogotá, el **12 FEB. 2020**



~~MIGUEL ALBERTO~~ **MIGUEL ALBERTO**
presenta la
C.C. No. **13.689.418**
T.P. No. **56600**

y manifiesta que la (s) instancia(s) que antecede(n) fue (fueron) de su punto y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos puros y privados.

El Compareciente: **y**

El Secretario:



Anexo: Lo anunciado en 20 folios

SEDE 1: Av. El Dorado No. 68C-61 • Oficina 204 - Torre Central Davivienda
SEDE 2: Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2
Bogotá D.C.-Colombia
PBX: (57-1) 432 2595 • Cels: (57) 315 244 8112 • (57) 310 696 2968

mayorga.com.co

mmayorga@mayorga.com.co • Info@mayorga.com.co
Twitter:@mayorgaabogados • Skype: mayorgaabogados

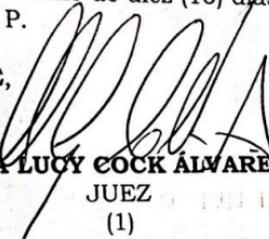
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., ~~131020~~

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00004-00

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado LOGIN ZONA FRANCA S.A., propuso excepciones de mérito dentro del término legal (fls.80-116).

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	